

ACTA DE SESIÓN

Sesión núm. 9/2012

Órgano: **PLENO DEL AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES**

Carácter: ordinario

Fecha: 4 de octubre de 2012

Hora: 20.00

Lugar: salón de plenos del Ayuntamiento

Presidente: Albert Girona Albuixech (BLOC-Compromís)

Asistentes:

Grupo municipal del Partido Popular

M^a Carmen Santos Juanes Fuster (Portavoz)

Arcadio Ramírez Villar

Grupo municipal BLOC-Compromís

Jesús B. Salesa Aguado (Portavoz)

M^a Esperanza Carbonell Moreno

Carles Grancha Bosch

Elia M^a Alepuz Albuixech

Grupo municipal socialista

M^a Ángeles Lorente Iglesias (Portavoz)

Antonio González Rodríguez

Rut Chelós Alepuz

Faustino Manzano Fuentes

José Luis Soria Ferrer

Francisca Oliver Gil

Secretaria: M^a Dolores Villarroya Pastor

Interventor: José Luis Aira Carrión



ORDEN DEL DÍA.

PARTE RESOLUTORIA

- 1. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR.** Aprobar el acta de la sesión plenaria ordinaria de 13 de septiembre de 2012.
- 2. SECRETARÍA.** Propuesta de determinación de prestación económica en situaciones de incapacidad temporal del personal (Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio).
- 3. SECRETARÍA.** Propuesta de acuerdo relativo a la determinación de las fiestas locales para el año 2013 (82.3 ROF).
- 4. INTERVENCIÓN.** Dación de cuenta del estado de ejecución presupuestaria correspondiente al segundo trimestre 2012.
- 5. INTERVENCIÓN.** Dación de cuenta del estado de Tesorería correspondiente al segundo trimestre del 2012.
- 6. INTERVENCIÓN.** Propuesta de modificación, para el ejercicio 2013, de varias ordenanzas fiscales (82.3 ROF).
- 7. URBANISMO.** Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tramitación de la concesión de instrumentos de intervención ambiental, licencia de apertura para espectáculos públicos y actividades recreativas en Establecimientos públicos (82.3 ROF).
- 8. CULTURA.** Propuesta proclamación representante del Consejo Escolar Municipal.
- 9. DESPACHO EXTRAORDINARIO**
 - 9.1.** Moción presentada por el grupo municipal socialista en defensa del autogobierno y del estado de bienestar.
 - 9.2.** Propuesta modificación días y horas de la celebración de las sesiones de las comisiones informativas.
 - 9.3.** Propuesta modificación día de la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.
 - 9.4.** Propuesta aprobación modificación de crédito núm. 3/2012.

CONTROL Y FISCALIZACIÓN

- 10. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA.** Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 1825/2012 hasta el 1973/2012.
- 11. DACIÓN DE CUENTAS DE SENTENCIAS RECAÍDAS.** Sentencia dentro de Procedimiento Ordinario 190/2011 del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. 7 de Valencia, por el que se desestima recurso interpuesto contra la Resolución de la Alcaldía núm. 782/2011.
- 12. RUEGOS**
- 13. PREGUNTAS**



PARTE RESOLUTORIA

1. APROBACIÓN ACTA SESIÓN ANTERIOR. Aprobar el acta de las sesión plenaria ordinaria de 13 de septiembre de 2012.

Se da cuenta del borrador del acta referida, que se ha hecho llegar a los Sres. concejales con anterioridad a la celebración de esta sesión.

Sometido a votación ordinaria, el Pleno la aprueba por unanimidad.

2. SECRETARÍA. Propuesta de determinación de prestación económica en situaciones de incapacidad temporal del personal (Decreto Ley 20/2012, de 13 de julio).

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 17 de septiembre de 2012 que se presenta a la consideración del Pleno previo dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno, Régimen Interior, Personal, Contratación, Participación y Seguridad Ciudadana, en sesión ordinaria celebrada el 19 de septiembre de 2012.

Abierto el debate por el Sr. alcalde, M^a Ángeles Lorente, portavoz del grupo socialista, manifiesta su conformidad respecto al apartado uno de la propuesta, pero indica no estar de acuerdo con el párrafo segundo. Ya que la norma deja en potestad de los ayuntamientos su regulación y podría haberse hecho en este Pleno.

El Sr. alcalde, se remite al informe de la oficial mayor, especialista en el tema, la cual recomienda prudencia y esperar al desarrollo por el Estado.

Jesús Bernabé Salesa Aguado, portavoz del grupo del Bloc-Compromís añade a lo dicho por el Sr. alcalde, que ya se planteó en la mesa de negociación celebrada, que se aplazase para la convocada para mañana, en la que se determinará. Al próximo pleno lo traeremos, en este sentido se comentó en la comisión informativa. El motivo de presentarlo hoy es que el real decreto establece que la norma entra en vigor el 1 de octubre.

Ante la insistencia de M^a Ángeles Lorente, el Sr. Jesús Bernabé Salesa clarifica que se encuentra implícito en la norma. Mañana en la mesa paritaria se concretará y la voluntad del Ayuntamiento es recogerlo.

M^a Ángeles Lorente dice, votaremos a favor, con la matización de que se entienden implícitos los supuestos de la norma en el apartado dos del acuerdo.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad.



El Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio, de medidas para garantizar la estabilidad presupuestaria y de fomento de la competitividad, publicado en el B.O.E. de 14 de julio de 2012, recoge en su artículo noveno la nueva regulación de la *Prestación económica en la situación de incapacidad temporal del personal al servicio de las Administraciones Públicas, organismo y entidades dependientes y órganos constitucionales*, determinando en su apartado segundo que cada administración pública en el ámbito de sus respectivas competencias, podrá complementar las prestaciones que perciba el personal funcionario incluido en el régimen general de Seguridad Social y el personal laboral a su servicio en las situaciones de incapacidad temporal, de acuerdo con los límites que en el mismo se concretan.

El apartado quinto del mismo artículo establece que: *cada administración podrá determinar los supuestos en que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar, como máximo, el cien por cien de las retribuciones que vinieran disfrutando en cada momento. A estos efectos, se considerarán en todo caso debidamente justificados los supuestos de hospitalización e intervención quirúrgica.*

El contenido del artículo referido fue sometido a la mesa general de negociación del Ayuntamiento en sesión de 26 de julio de 2012.

Por cuanto antecede y, dentro del plazo de tres meses que determina la disposición transitoria decimoquinta del decreto citado, el Ayuntamiento Pleno adopta el siguiente acuerdo:

Primero. En los supuestos de incapacidad temporal por contingencias comunes, durante los tres primeros días, tanto para el personal funcionario incluido en el Régimen General de la Seguridad Social como para el personal laboral, se establece como complemento retributivo con carácter de mejora el 50% de las retribuciones que se vengán percibiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. Desde el cuarto 4º día natural de la situación de incapacidad temporal por contingencias comunes y hasta el 20º día natural, ambos inclusive, el complemento retributivo con carácter de mejora queda establecido en el 75% de las retribuciones que vinieran correspondiendo en el mes anterior al de causarse la incapacidad. A partir del día 21º inclusive, se reconocen la totalidad de las retribuciones.

En caso de accidente de trabajo se complementa la totalidad de las retribuciones desde el primer día de baja.

Segundo. En cuanto a la determinación de los supuestos, a los que hace referencia el apartado quinto del artículo noveno, en los que con carácter excepcional y debidamente justificados se pueda establecer un complemento hasta alcanzar como máximo el cien por cien de las retribuciones que se vinieran disfrutando en cada momento se establecerán de conformidad con las disposiciones que se dicten en desarrollo y aplicación del Decreto 20/2012 por el Estado.



3. SECRETARÍA. Propuesta de acuerdo relativo a la determinación de las fiestas locales para el año 2013 (82.3 ROF).

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 10 de junio de 2011 que se presenta a la consideración del Pleno.

Sometida a votación ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento ratifica por unanimidad la inclusión de la proposición en el orden del día, aprobando su debate y votación por unanimidad.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad, el siguiente acuerdo:

Visto el escrito remitido por la Consellería de Economía Hacienda y Ocupación, de fecha 25 de mayo de 2012 (R.E. 4017), sobre la determinación de las dos fiestas locales para el año 2013, para que sean incluidas en el Calendario Laboral de esta provincia del próximo año, de acuerdo con lo que dispone el artículo 37.2 del RDL 1/95, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones concordantes.

PRIMERO. Acordar que las dos fiestas locales para el año 2013 sean:

- El día 15 de julio (lunes) del 2013, festividad de Sant Bertomeu.
- El día 16 de julio (martes) del 2013, festividad de la Santíssima Creu.

SEGUNDO. Remitir el presente acuerdo a la Consellería de Ocupación, con la finalidad de que se realicen los trámites pertinentes.

4. INTERVENCIÓN. Dación de cuenta del estado de ejecución presupuestaria correspondiente al segundo trimestre 2012.

Se da cuenta del referido informe transcrito a continuación. La Corporación queda enterada.

«Por la presente se da cuenta del estado de ejecución del presupuesto referido a 30 de junio de 2012, y cuyo resumen es el siguiente:



| INGRESOS | | | | | | |
|-----------------------------------|---------------|---------------|--------------------|---------------------|-------|--------------|
| CAPITOLS | PREV.INICIAL | MODIFICACIONS | PREV.DEFINITIVA(1) | DRETS RECONEGUTS(2) | % 2/1 | COBRAMENTS |
| 1.- IMPOSTOS DIRECTES | 9.371.000,00 | 0,00 | 9.371.000,00 | 5.899.339,16 | 63% | 498.519,99 |
| 2.- IMPOSTOS INDIRECTES | 150.000,00 | 0,00 | 150.000,00 | 183.256,06 | 122% | 183.256,06 |
| 3.- TAXES I ALTRES INGRESOS | 1.182.385,97 | 0,00 | 1.182.385,97 | 418.708,50 | 35% | 348.665,96 |
| 4.- TRANSFERENCIES CORRENTS | 1.571.000,00 | 433.540,00 | 2.004.540,00 | 723.082,87 | 36% | 655.128,37 |
| 5.- INGRESSOS PATRIMONIALS | 248.000,00 | 22.000,00 | 270.000,00 | 460.795,55 | 171% | 452.415,80 |
| 6.- ENAJENACIO D'INVERSIONS REALS | 150.000,00 | 0,00 | 150.000,00 | 114.175,00 | - | 114.175,00 |
| 7.- TRANSFERENCIES DE CAPITAL | 117.614,03 | 62.088,00 | 179.702,03 | 6.396,76 | 4% | 6.396,76 |
| 8.- ACTIUS FINANCERS | 50.000,00 | 723.231,73 | 773.231,73 | 25.534,00 | 3% | 4.993,92 |
| 9.- PASIUS FINANCERS | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | - | 0,00 |
| TOTAL | 12.840.000,00 | 1.240.859,73 | 14.080.859,73 | 7.831.287,90 | 56% | 2.263.551,86 |

| DESPESES | | | | | | |
|--------------------------------------|---------------|---------------|-------------------|----------------------|-------|--------------|
| CAPITOLS | CRED.INICIAL | MODIFICACIONS | CRED.DEFINITIU(1) | OBLIG.RECONEGUDES(2) | % 2/1 | PAGAMENTS(3) |
| 1.- DESPESES DE PERSONAL | 4.481.069,73 | 0,00 | 4.481.069,73 | 2.107.573,45 | 47% | 2.107.438,45 |
| 2.- DESPESES EN BENS CORRENTS I SER. | 4.703.163,42 | -67.100,00 | 4.636.063,42 | 1.913.510,88 | 41% | 1.247.303,78 |
| 3.- INTERESOS DEL DEUTE | 726.000,00 | 0,00 | 726.000,00 | 417.323,41 | 57% | 417.323,41 |
| 4.- TRANSFERENCIES CORRENTS | 1.167.144,80 | 433.540,00 | 1.600.684,80 | 532.091,83 | 33% | 152.064,12 |
| 6.- INVERSIONS REALS | 977.000,00 | 816.087,63 | 1.793.087,63 | 965.992,86 | 54% | 892.943,16 |
| 7.- TRANSFERENCIES DE CAPITAL | 47.500,00 | 58.332,10 | 105.832,10 | 30.954,90 | 29% | 0,00 |
| 8.- ACTIUS FINANCERS | 50.000,00 | 0,00 | 50.000,00 | 25.934,00 | 52% | 25.934,00 |
| 9.- PASIUS FINANCERS | 688.122,05 | 0,00 | 688.122,05 | 539.568,48 | 78% | 539.568,48 |
| TOTAL | 12.840.000,00 | 1.240.859,73 | 14.080.859,73 | 6.532.949,81 | 46% | 5.382.575,40 |

5. INTERVENCIÓN. Dación de cuenta del estado de Tesorería correspondiente al segundo trimestre del 2012.

Se da cuenta del referido informe transcrito a continuación. La Corporación queda enterada.

«A tenor de lo dispuesto por la Base octava de las de ejecución del presupuesto para 2012 en relación con la regla 106 de la Instrucción del modelo normal de contabilidad local de 23 de noviembre de 2004, y a estos efectos, se da cuenta de las actas de arqueo de este Ayuntamiento correspondientes al segundo trimestre de 2012, y cuyo resumen es el siguiente:



| | |
|--|---------------------|
| Existencia a 31 de marzo 2012 | |
| a) Metálico | 855.975,28 |
| b) Anticipos de caja fija (pendientes de cerrar) | 1.450,00 |
| c) Pagos a justificar (pendientes de justificación) | 400,00 |
| d) Caja en formalización | 0,00 |
| e) Valores | 1.440.846,48 |
| Ingresos desde dicha fecha hasta el 30 de junio de 2012 | |
| f) Por cobros de anticipos de caja fija | 516,00 |
| g) Por cobros de pagos a justificar | 2.283,49 |
| h) Por cobros presupuestarios | 1.491.467,27 |
| i) Por cobros no presupuestarios | 3.917.461,31 |
| j) Por cobros en formalización | 865.053,89 |
| k) Por cobros de valores | 2.061,21 |
| Pagos desde dicha fecha hasta el 30 de junio de 2012 | |
| l) Por pagos de anticipos de caja fija | 516,00 |
| m) Por pagos de pagos a justificar | 2.115,89 |
| n) Por pagos presupuestarios | 3.419.984,34 |
| ñ) Por pagos no presupuestarios | 1.884.011,24 |
| o) Por pagos en formalización | 865.053,89 |
| p) Por pagos en valores | 20.546,37 |
| Existencia a 30 de junio de 2012 | |
| q) Metálico (a+h+i-n-ñ) | 960.908,28 |
| r) Anticipos de caja fija (pendientes de cerrar) (b+f-l) | 1.450,00 |
| s) Pagos a justificar (pendientes de justificación) (c+g-m) | 567,60 |
| t) Caja en formalización (d+j-o) | 0,00 |
| u) Valores (e+k-p) | 1.422.361,32 |

6. INTERVENCIÓN. Propuesta de modificación, para el ejercicio 2013, de varias ordenanzas fiscales (82.3 ROF).

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de 26 de septiembre de 2012, que se presenta a la consideración del Pleno dictaminada por la Comisión Informativa de Cuentas, Hacienda, Patrimonio y Educación, de 2 de octubre 2012, en fecha posterior a la de la convocatoria de la sesión plenaria.

Sometida a votación ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento ratifica la inclusión de la proposición en el orden del día, aprobando su debate y votación por unanimidad.



El Sr. alcalde plantea la votación de las modificaciones, recogidas en la propuesta, de las ordenanzas una por una, excepto las presentadas por necesidad de adaptación a la normativa vigente.

El resultado es el siguiente:

1.1. Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales. Modificación de los plazos de fraccionamiento recogidos en el artículo 57.7.a.

El Sr. alcalde explica sucintamente que la reforma afecta únicamente al artículo 57.7.a. de la ordenanza fiscal en lo que se refiere a los plazos de fraccionamiento.

Se aprueba por unanimidad.

2.1. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Modificación de la bonificación por familia numerosa recogida en el artículo 2.

El Sr. alcalde explica sucintamente la modificación consistente en el establecimiento de tramos para la bonificación a las familias numerosas (art. 2 f) ya que se considera más justo. Además se mantiene el tipo impositivo de 0,52% del año pasado.

M^a Ángeles Lorente, portavoz socialista, manifiesta que está de acuerdo, en principio, con la modificación pero no con los tramos establecidos y propone dos tramos, elevando el primero, de 90%, hasta 160.000 euros.

Respecto al tipo impositivo, en plenos anteriores se dijo que, como la subida del valor catastral era progresiva durante diez años, se reduciría cada año. Así año 2011 fue 0,54%, el 2012 se redujo a 0,52% y este año ninguna. Pensamos que este año se debería reducir en la misma proporción.

El Sr. alcalde le responde, respecto a la primera cuestión apuntada, se ha hecho un estudio sobre los valores catastrales y el tramo establecido de 80.000 euros es el adecuado. Respecto al segundo de los aspectos, el tipo impositivo hay que tener en cuenta que el incremento establecido en el real decreto fue del 4%, lo que suponía el 0,54%, si reducimos para el año que viene al 0,50% menos encontraremos con una gran disparidad. La promesa consistía en que la aplicación será a lo largo de los diez años, quedan más años para reducirlo.

Este ejercicio se apostó por la reducción del IAE, lo que ha supuesto una minoración de ingresos, y el PSOE estuvo de acuerdo por primera vez demostrando la falta de racionalidad en su actuación. Esta bajada del IAE queda compensada por el IBI.

M^a Ángeles Lorente: la racionalidad, tanto en la actuación de los grupos políticos como de las personas está en la adecuación a las circunstancias del momento. En épocas de bonanza es lógico subir los impuestos, por eso en esta época



de crisis estuvimos a favor de no subir impuestos a las empresas para posibilitar la contratación de los vecinos de Almussafes. Insistimos en los dos puntos.

El Sr. alcalde interviene de nuevo, añadiendo a lo dicho que la crisis no es de los últimos tres años, viene desde el año 2008. Tu posición ha sido una mientras gobernaba el PSOE. Antes intentabais subir, ahora cambias de doctrina.

Nosotros venimos desarrollando la misma doctrina desde hace tiempo y es lo que nos hizo rebajar el IAE con antelación suficiente para dar seguridad a las empresas FORD para fabricar el nuevo vehículo.

Respecto al IBI, muchos ayuntamientos lo están subiendo para poder atender la deuda, en este ayuntamiento la deuda ha sido heredada. Estamos congelando el tipo del IBI, no subiendo. Este equipo de gobierno ha sido muy moderado en la subida de impuestos. Además hay otros factores que lo motivan como la subida del IVA.

Acabado el debate y sometida la modificación de la ordenanza a votación se aprueba por con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis votos en contra, de los integrantes del grupo municipal socialista. (Los votos en contra corresponden a los concejales M^a Ángeles Lorente Iglesias, Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer y Francisca Oliver Gil.)

El Sr. alcalde, de acuerdo con el orden de votación establecido somete a votación conjunta las ordenanzas siguientes, ya que su modificación consiste en la adaptación a la nueva normativa.

2.5. Ordenanza fiscal reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

3.4. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencia ambiental, licencia de espectáculo público, actividad recreativa y establecimiento público y actividades técnicas de comprobación derivadas de la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

3.9. Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por concesión de licencias urbanísticas y actividades administrativas de control posterior en los supuestos en los que la licencia sea sustituida por la comunicación previa a la declaración responsable.

Las modificaciones de estas tres ordenanzas se aprueban, en votación ordinaria por el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad.

3.3. Ordenanza reguladora de las tasas por utilización del cementerio municipal.

El Sr. alcalde explica sucintamente la modificación consistente en la necesaria revisión de la tasa que no se ha revisado desde hace más de 5 o 6 años y adecuarla al precio del nicho, que es de 1.412 euros.



M^a Ángeles Lorente manifiesta que su grupo considera que no es el momento dada la situación económica y que además para las arcas municipales no supone nada, y sí para las familias. No estamos de acuerdo.

En votación ordinaria se aprueba la modificación de esta ordenanza con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis votos en contra, de los integrantes del grupo municipal socialista. (Los votos en contra corresponden a los concejales M^a Ángeles Lorente Iglesias, Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer y Francisca Oliver Gil.)

3.6. Ordenanza fiscal reguladora tasa por ocupación del dominio público local.

El Sr. alcalde explica que la modificación se debe a que el año pasado se aprobó la subida de la tasa, no obstante, la asociación de vendedores vino a solicitar una reducción y se asumió el compromiso. Dadas las dificultades de este difícil año, se han dirigido a todos los ayuntamientos peticiones semejantes. Hay muchos puestos que no se cubren e incluso, en el caso de los que están adjudicados, los vendedores no vienen. La modificación que se propone consiste en la reducción de 20 euros por metro cuadrado a 13.

M^a Ángeles Lorente, portavoz de PSOE, en resumen: Todos los argumentos que dices son los mismos que aduje yo el año pasado.

El Sr. alcalde, en resumen: La regularización se efectuó de forma seria sobre la base de la nueva gestión del servicio, que a mi juicio se lleva muy bien por Secretaría, y en base al estudio económico efectuado por comparación con otros mercados y debido a la ampliación de los terrenos para destinarlo a mercado; pero este años es muy difícil y estamos hablando de unos 3.000 euros de diferencia.

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad.

Visto lo dispuesto por el artículo 105 y siguientes de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Visto lo dispuesto por los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De acuerdo con el resultado las votaciones parciales efectuadas y transcritas, el Ayuntamiento Pleno adoptó los siguientes acuerdos:



1. Modificar los artículos que se indican en las siguientes ordenanzas municipales, manteniendo el resto del articulado de las Ordenanzas vigentes en su actual redacción:

«1.1. ORDENANZA FISCAL GENERAL DE GESTIÓN, RECAUDACIÓN E INSPECCIÓN DE LOS TRIBUTOS LOCALES.

ARTICULO 57º.- APLAZAMIENTOS Y FRACCIONAMIENTOS.

1.- *Será competencia de la Alcaldía Presidencia, previa instrucción del correspondiente expediente, la concesión de aplazamientos o fraccionamientos de deudas liquidadas de carácter tributario.*

2.- *Los aplazamientos y fraccionamientos se concederán discrecionalmente, previa petición del interesado.*

3.- *No se concederán aplazamientos por plazo superior a dos años, salvo causa debidamente motivada.*

4.- *No se concederán fraccionamientos, con fracciones de pago inferiores al trimestre, salvo causa debidamente motivada.*

5.- *No se requerirá garantía de la deuda para aquellos aplazamientos o fraccionamientos concedidos cuyo principal no exceda de la cantidad de DIEZ MIL EUROS (10.000 €), salvo causa debidamente motivada. El resto de aplazamientos o fraccionamientos requerirán del correspondiente aval bancario. Excepcionalmente podrá aceptarse otro tipo de garantías de las reguladas en el Reglamento General de Recaudación.*

6.- *No se exigirán intereses de demora para aquellos aplazamientos o fraccionamientos de pago que se refieran a deudas de vencimiento periódico y notificación colectiva siempre que se trate del I.B.I. o del I.A.E. y se cumplan los siguientes requisitos:*

a) *Que hubieren sido solicitados dentro del plazo reglamentariamente establecido.*

b) *Que el solicitante no tenga deudas en ejecutiva con el Ayuntamiento por el mismo u otros conceptos, salvo que éstas deudas se encuentren recurridas en vía administrativa o contencioso-administrativa y pendiente de resolución.*

c) *Que el pago total de las mismas se produzca dentro del mismo ejercicio que el de su devengo.*

d) *Que su cuantía por titular no supere la cantidad de 3.000 euros de aquellos recibos por los que solicite el fraccionamiento.*



7.- Para los fraccionamientos o aplazamientos regulados en el párrafo anterior se establecen los siguientes períodos de pago de las fracciones:

A) Para tributos cuyo cobro viene establecido los meses de junio y julio:

- Sólo cabe pedir fraccionamientos:
- En dos vencimientos los días:
- 20 de julio y 20 de octubre o inmediatos hábiles posteriores.

B) Para tributos cuyo cobro viene establecido en los meses de octubre y noviembre:

- Sin posibilidad de fraccionamiento.
- Aplazamiento hasta el 20 de diciembre o inmediato hábil posterior.

8.- Los aplazamientos y fraccionamientos a los que se refieren los párrafos 6 y 7 del presente artículo se concederán para el ejercicio solicitado y siguientes, siempre que se presenten dentro de plazo.

Para su concesión es necesaria la domiciliación en cuenta de las fracciones o plazos solicitados.

Se establece como plazo límite para su solicitud con efectos para el mismo ejercicio el 31 de mayo o inmediato hábil posterior, aplicándose el fraccionamiento para el ejercicio siguiente si se pide con posterioridad a esta fecha.

9.- En lo no regulado específicamente en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en los artículos 44 a 54 del Reglamento General de Recaudación.

2.1. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTICULO 2º.- BONIFICACIONES.

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 73 y 74 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales se establecen las siguientes bonificaciones sobre el tributo:

a) Una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados antes del inicio de las obras, para los inmuebles que constituyan el objeto de la actividad de las empresas de urbanización, construcción y



promoción inmobiliaria tanto de obra nueva como de rehabilitación equiparable a ésta y no figuren entre los bienes de su inmovilizado.

Para el disfrute de este beneficio, los interesados deberán acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos, mediante la aportación de la siguiente documentación:

- Acreditación de que la empresa se dedica a la actividad de urbanización, construcción y promoción inmobiliaria, la cual se hará mediante la presentación de los Estatutos de la Sociedad.*
- Certificado del técnico director de la obra en el que se especifique su fecha de inicio y la fecha prevista de finalización.*
- Copia de la licencia municipal de obras.*
- Acuerdo catastral, último recibo del impuesto sobre bienes inmuebles o escritura de compra en los que se acredite la titularidad del inmueble por parte del solicitante.*
- Si las obras de nueva construcción o de rehabilitación integral afectaran a diversos inmuebles en la solicitud se deberá detallar las referencias catastrales de los diversos inmuebles.*
- Certificado del Administrador de la sociedad acreditativo de que los bienes objeto de urbanización, construcción o promoción inmobiliaria para que los que se solicita bonificación no figuran entre los bienes de su inmovilizado.*

El plazo de esta bonificación comprenderá desde el período impositivo siguiente a aquel en que se inicien las obras hasta el posterior a la terminación de las mismas, ambos inclusive, y sin que en ningún caso dicha bonificación exceda de tres períodos impositivos.

b) Una bonificación del 50 por ciento en la cuota íntegra del impuesto, siempre que así se solicite por los interesados, a las viviendas de protección oficial o equiparables a éstas según la normativa autonómica, durante los tres períodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado y surtirá efectos en el período impositivo siguiente a aquel en que se solicite. Su duración será por los períodos impositivos que queden hasta el tercero desde el otorgamiento de la calificación definitiva, no teniendo efectos retroactivos anteriores a la solicitud del interesado. Para su concesión el interesado deberá acreditar fehacientemente en su petición la concesión de la calificación definitiva como vivienda de protección oficial otorgada por el Organismo competente de la Comunidad Autónoma.

c) Una bonificación del 40 por ciento a las viviendas de protección oficial que vinieran disfrutando de la bonificación establecida en el apartado anterior durante el cuarto período impositivo. Esta bonificación se aplicará de oficio.



d) Una bonificación del 25 por ciento a las viviendas de protección oficial que hubieran disfrutado de las bonificaciones de los apartados b) y c) anteriores, durante el quinto período impositivo. Esta bonificación se aplicará de oficio.

e) Una bonificación del 10 por ciento a las viviendas de protección oficial que hubieran disfrutado de las bonificaciones de los apartados b), c) y d) anteriores, durante el sexto período impositivo. Esta bonificación se aplicará de oficio.

Las bonificaciones establecidas en las letras b), c), d) y e), serán incompatibles con la regulada en el apartado f).

f) Una bonificación porcentual de la cuota íntegra del impuesto graduada en función del valor catastral del inmueble a favor de aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa.

Esta bonificación afectará única y exclusivamente al bien inmueble urbano que constituya la residencia habitual de la familia numerosa, con las siguientes condiciones:

- El titular o titulares de la familia numerosa deberá ser sujeto pasivo del impuesto.
- El inmueble objeto de bonificación debe constituir la vivienda habitual de la familia numerosa, no pudiendo afectar a otros inmuebles de titularidad del o de los cabezas de familia.
- En todo caso el inmueble objeto de bonificación no deberá superar los 260.000 euros de valor catastral
- El porcentaje a aplicar en cada caso variará en función del valor catastral del inmueble de acuerdo con los siguientes tramos:

a) Hasta 80.000,00 € de valor catastral el 90% de bonificación en la cuota tributaria.

b) Desde 80.000,01 € hasta 160.000,00 € de valor catastral el 60% de bonificación en la cuota tributaria.

c) Desde 160.000,01 € hasta 260.000,00 € de valor catastral el 30% de bonificación en la cuota tributaria.

Esta bonificación tiene carácter rogado y afectará al ejercicio en el que se solicite y siguientes, siempre que se continúen cumpliendo los requisitos establecidos en el presente apartado f).

A estos efectos todos los años deberá acreditarse por el interesado el cumplimiento de los requisitos establecidos para el disfrute de la bonificación, antes del 30 de abril del año en el que haya de surtir efecto.

- A la solicitud deberá acompañarse la cartilla de familia numerosa o documento equivalente establecido en la legislación vigente y en la misma se autorizará al funcionario que tramite el expediente para que obtenga



los datos necesarios del padrón municipal de habitantes, para la tramitación de la bonificación.

Esta bonificación será incompatible con cualquier otra, debiendo optar el interesado, en caso de concurrencia, por ésta bonificación u otras a las que tenga derecho.

2.5 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTICULO 1º Hecho imponible.

1.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al ayuntamiento de la imposición.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior son las siguientes:

a) Las obras de construcción, edificación e implantación de instalaciones de nueva planta.

b) Las obras de ampliación de toda clase de construcciones, edificios e instalaciones existentes.

c) Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior e interior de las construcciones, los edificios y las instalaciones de todas clases, cualquiera que sea su uso.

d) Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.

e) La demolición de las construcciones.

f) La modificación del uso de las construcciones, edificaciones e instalaciones, así como el uso del vuelo sobre los mismos.

g) Los actos de intervención sobre edificios o elementos protegidos o catalogados, cualquiera que sea el alcance de la obra.

h) Los desmontes, las explanaciones, los abancalamientos y aquellos movimientos de tierra que excedan lo imprescindible para la práctica ordinaria de labores agrícolas.



- i) *La extracción de áridos y la explotación de canteras.*
- j) *La acumulación de vertidos y el depósito de materiales ajenos a las características propias del paisaje natural, salvo el acopio de materiales necesarios para la realización de obras ya autorizadas por otra licencia.*
- k) *El levantamiento de muros de fábrica y el vallado en los casos y bajo las condiciones estéticas que exijan las ordenanzas de los planes reguladoras de su armonía con el entorno.*
- l) *La apertura de caminos, así como su modificación o pavimentación.*
- ll) *La ubicación de casas prefabricadas, caravanas fijas e instalaciones similares, provisionales o permanentes.*
- m) *La instalación de invernaderos.*
- n) *La colocación de carteles y vallas de propaganda visibles desde la vía pública.*
- o) *La ejecución de obras e instalaciones que afecten al subsuelo.*
- p) *La instalación de tendidos eléctricos, telefónicos u otros similares y la colocación de antenas o dispositivos de comunicación de cualquier clase.*
- q) *La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, vías públicas o privadas y, en general, cualquier tipo de obras o usos que afecten a la configuración del territorio.*
- r) *Las talas y abatimiento de árboles que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arboleda o parque, a excepción de las autorizadas en suelo no urbanizable por los órganos competentes en materia agraria o forestal.*
- s) *La ejecución de obras de urbanización, salvo lo dispuesto en el número 3 del presente artículo.*
- t) *Todas las demás actuaciones en que lo exija el planeamiento o las ordenanzas municipales.*

ARTÍCULO 3º.- Sujetos pasivos.

1.- *Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. A éstos efectos tendrá la consideración de*



dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

2.- En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la consideración de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten declaración responsable o comunicación previa o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTÍCULO 4º.- Base imponible, cuota y devengo.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, en los términos de lo dispuesto por el párrafo 1 del artículo 102 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

2.- A los efectos del cálculo de la base imponible del impuesto, el presupuesto de ejecución material mínimo a los efectos de liquidación o autoliquidación del impuesto será el resultante de tomar como referencia los precios mínimos unitarios por metro cuadrado a efectos de visado del Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana, que sean de aplicación en el momento de solicitud de la licencia o la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Dicho módulo se aplicará de acuerdo con las normas del indicado Colegio, para ello en función del uso, a fin de obtener el módulo mínimo de referencia por metro cuadrado y uso, se multiplicará por los coeficientes que se indican a continuación:

COEFICIENTES DE APLICACIÓN:

1. EDIFICACION DE VIVIENDAS.

1.1. PLURIFAMILIAR

- | | |
|--------------------|------|
| ▪ Bloque exento | 1,10 |
| ▪ Entre medianeras | 1,00 |

1.2. UNIFAMILIAR

- | | |
|---------------------------------|------|
| ▪ Aislada o pareada | 1,10 |
| ▪ En hilera o entremedianeras | |
| - Hasta 115 m2 construidos | 1,00 |
| - 115 m2 construidos 180 | 1,10 |
| - 180 m2 construidos 250 | 1,20 |
| - Superior a 250 m2 construidos | 1,30 |

2. EDIFICACIÓN DE NAVES INDUSTRIALES.

- | | |
|--|------|
| ▪ Naves almacén o contenedor sin ninguna instalación específica | 0,35 |
| ▪ Naves con instalaciones específicas de acondicionamiento o más de una planta | 0,45 |



- Cobertizos y naves abiertas 0,20
- Acondicionamiento de naves sin uso específico 0,10

3. EDIFICACIÓN DE OFICINAS, COMERCIOS Y DE RECREO. (Se aplicará el coeficiente resultante de multiplicar el de tipo de edificio y el de uso)

Coeficiente por tipo de edificio.

- Bloque exento 1,10
- Entre medianeras 1,00

Coeficiente por uso.

- Edificios de locales diáfanos sin distribución 0,70
- Edificios de mercado o supermercado 0,80
- Edificios para salas de máquinas recreativas 0,80
- Edificios de locales con planta distribuida 0,90
- Edificios de tiendas de venta de específicos artículos de consumo 0,90
- Edificios de salas de juego (bingos y similares) 1,10
- Edificios de locales con instalaciones especiales 1,20
- Edificios de espectáculos y esparcimiento (cines, teatros, salas de fiesta, clubs sociales, pubs, casinos, discotecas, salas de baile, cafe-teatros, bares musicales, etc.) 1,60
- Edificios bancarios y financieros 1,80

4. URBANIZACIÓN INTERNA DE LA PARCELA.

La urbanización interna de la parcela se considerara de manera independiente a la edificación, y se considera como valor mínimo 30 €/m2.

5. APARCAMIENTOS Y GARAJES

Se consideran en este apartado a aquéllos edificios cuyo uso sea únicamente este.

- Bloque exento 1,10
- Entre medianeras 1,00

6. EDIFICIOS HOTELEROS. (Se aplicará el coeficiente resultante de multiplicar el de tipo de edificio y el de uso)

Coeficiente por tipo de edificio.

- Bloque exento 1,10
- Entre medianeras 1,00



Coeficiente por uso.

| | |
|---|--------------------|
| ▪ Hoteles de 5 estrellas y restaurantes de 5 tenedores (lujo) | 3,4 |
| ▪ Hoteles de 4 estrellas y restaurantes de 4 tenedores | 2,4 |
| ▪ Hoteles de 3 estrellas y restaurantes de 3 tenedores | 1,7 |
| ▪ Hoteles de 2 estrellas y restaurantes de 2 tenedores | 1,3 |
| ▪ Hoteles de 1 estrella y restaurantes de 1 tenedor | 1,2 |
| ▪ Hostales y pensiones de 3 estrellas | 1,1 |
| ▪ Hostales y pensiones de 2 estrellas | 0,9 |
| ▪ Hostales y pensiones de 1 estrella | 0,85 |
| ▪ Edificios de apartamentos y/o estudios | (según apartado 1) |
| ▪ Bares o cafeterías | 1,4 |

En los demás casos, no indicados en la presente Ordenanza, la base imponible se calculará tomando como referencia lo dispuesto por el Colegio Oficial de Arquitectos de la Comunidad Valenciana en cuanto a la aplicación de módulos.

En el caso de que el presupuesto no se ajuste al módulo mínimo así obtenido deberá justificarse mediante la aplicación de los precios de la Base del Instituto Valenciano de la Edificación, que se encuentre en vigor en dicho momento.

3.- Instada la concesión de licencia, o presentada declaración responsable o comunicación previa, el sujeto pasivo se autoliquidará el impuesto, en los términos dispuestos por el artículo 5º de la presente Ordenanza fiscal, constituyendo la base imponible el resultado de aplicar los módulos y coeficientes descritos en el presente artículo.

4.- Dicha autoliquidación, así practicada, tendrá la consideración de liquidación provisional a cuenta.

5.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

6.- El tipo de gravamen será:

- Para aquellas construcciones, instalaciones y obras, tal y como vienen definidas en el artículo 1º de la presente ordenanza fiscal destinadas a construcción de viviendas de V.P.O. el 2 por ciento, sea cual sea el importe de la base imponible.
- Para aquellas construcciones, instalaciones y obras, tal y como vienen definidas en el artículo 1º de la presente ordenanza fiscal, no incluidas en el párrafo anterior, cuya base imponible sea igual o inferior a 100.000 euros: 2'40 por ciento.
- Para aquellas construcciones, instalaciones y obras, tal y como vienen definidas en el artículo 1º de la presente ordenanza fiscal, no incluidas en el párrafo a)



anterior, cuya base imponible sea superior a 100.000 euros e inferior a 200.000 euros: 3'00 por ciento.

- d) Para aquellas construcciones, instalaciones y obras, tal y como vienen definidas en el artículo 1º de la presente ordenanza fiscal, no incluidas en el párrafo a) anterior, cuya base imponible sea igual o superior a 200.000 euros: 4 por ciento.*

7.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aún cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia o no se haya presentado declaración responsable o comunicación previa, sin perjuicio del pago a cuenta indicado en el presente artículo.

8.- A los efectos de la aplicación de los tipos de gravamen establecidos en el punto 6, constituirá la base imponible aplicable el total del coste real y efectivo de las obras para que se solicita licencia o se presenta declaración responsable o comunicación previa, sin que se admita el fraccionamiento de las mismas. Se entenderá que se fracciona la obra en los siguientes casos:

- Cuando se fraccione la ejecución de un proyecto en fases, siempre que entre la solicitud de licencias o la presentación de declaración responsable o comunicación previa, entre fases sucesivas, no haya transcurrido un año.*
- Cuando se fraccione un proyecto solicitando licencia parcial o declaración responsable o comunicación previa, y no puedan ser objeto del uso al que está destinada la obra del proyecto.*
- Cuando se fraccione un proyecto en plantas o alturas, siempre que no exista una separación entre las solicitudes de licencia o presentación de declaración responsable o comunicación previa de cada una de las partes de dos o más años.*
- Cuando por el arquitecto municipal se aprecie que la licencia solicitada o la declaración responsable o comunicación previa incurre en un fraccionamiento técnicamente no justificable.*
- En general cuando entre las licencias, declaraciones responsables o comunicaciones previas para el mismo proyecto, proyecto complementario, proyecto modificado no haya transcurrido más de un año.*
- En los casos de habilitación de “cambras” para vivienda cuando entre la solicitud de una licencia, declaración responsable o comunicación previa y otras no hayan transcurrido dos años.*
- En el mismo caso en el acondicionamiento de naves y almacenes sin uso específico para una determinada actividad si entre la solicitud de licencia de obra, declaración responsable o comunicación previa y la licencia ambiental o de apertura no haya transcurrido un año.*



En estos casos la Administración efectuará la correspondiente liquidación provisional complementaria al tipo correspondiente, de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo, sin perjuicio de la liquidación definitiva que corresponda realizar según el coste real y efectivo comprobado al finalizar las obras en cuestión.

ARTÍCULO 5º.- Gestión.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia de construcciones, instalaciones u obras presentarán junto a la oportuna solicitud o junto con la declaración responsable o comunicación previa, documento de autoliquidación, según el modelo que a estos efectos establezca el Ayuntamiento y que estará a disposición de los interesados en la oficina municipal de Urbanismo en horario de oficina. Dicho ingreso se entenderá como un pago a cuenta del impuesto.

2.- Los servicios técnicos municipales revisarán, previo a la concesión de la licencia urbanística o posteriormente a la declaración responsable o comunicación previa, si la autoliquidación practicada por el obligado tributario se ajusta a la aplicación de los criterios indicados en el artículo anterior.

3.- En caso que la autoliquidación no se ajuste a los módulos y coeficientes indicados en el artículo anterior, los servicios técnicos municipales elevarán a la Alcaldía propuesta de liquidación complementaria, en la que indicarán la base imponible, calculada de acuerdo a los criterios establecidos en la presente Ordenanza fiscal, y la base imponible autoliquidada, de tal manera que permita al departamento municipal de Gestión tributaria emitir la liquidación complementaria oportuna.

4.- En los casos en que se insten las bonificaciones reguladas en el artículo 2º de la presente ordenanza, el interesado así lo indicará en la autoliquidación que podrá practicarse únicamente por el importe resultante una vez aplicada la bonificación.

5.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible a que se refiere el apartado anterior, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponda.

6.- En el caso que instada la bonificación a que hace referencia el artículo 2º de la presente Ordenanza y autoliquidado el impuesto por la cuota bonificada, el Ayuntamiento no la otorgase, se girará liquidación complementaria al interesado que dispondrá de los plazos establecidos en el artículo 62.2 de la Ley General Tributaria para su ingreso en las arcas municipales.

DISPOSICIÓN FINAL.



La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día 01 de enero de 2013 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3.3 ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR UTILIZACIÓN DEL CEMENTERIO MUNICIPAL

ARTÍCULO 6º.

Los derechos exigibles por virtud de esta ordenanza se liquidarán con arreglo a las siguientes tarifas:

A) *Por concesión de licencias de:*

- | | |
|---------------------------------------|--------------|
| - Inhumación de un cadáver | 20'00 euros. |
| - Traslado de restos en el cementerio | 30'00 euros. |
| - Traslado de/o a otros cementerios | 20'00 euros. |

B) *Por concesión del derecho de sepultura:*

- | | |
|--|---------------|
| - Por un nicho ordinario de cualquier andana | 600'00 euros. |
| - Por un nicho restario de cualquier andana | 100'00 euros. |

C) *Carecerán de todo valor o efecto, toda cesión o traspaso del derecho de sepultura entre particulares, salvo que se solicite y obtenga autorización de la administración municipal, y previo abono de un 50 por ciento del importe establecido en las tarifas precedentes.*

D) *La expedición de títulos se hallará condicionada a que se acredite la necesidad de la inhumación.*

3.4.-ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL, LICENCIA DE ESPECTÁCULO PÚBLICO, ACTIVIDAD RECREATIVA Y ESTABLECIMIENTO PÚBLICO Y ACTIVIDADES TÉCNICAS DE COMPROBACIÓN DERIVADAS DE LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN RESPONSABLE O COMUNICACIÓN PREVIA.

ARTICULO 1º.- Fundamento y naturaleza.



En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106, de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y a tenor de la Disposición Final primera del Real Decreto-ley 19/2012, este Ayuntamiento establece la tasa por concesión de licencia ambiental, licencia de espectáculo público, actividad recreativa y establecimiento público y actividades técnicas de comprobación derivadas de la presentación de declaración responsable o comunicación previa, en los casos legalmente previstos, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57, del citado texto refundido.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, tanto técnica como administrativa, tendente a verificar los requisitos necesarios para la concesión de la licencia ambiental, así como el otorgamiento de la licencia para desarrollar las actividades de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos.

2.- Constituye asimismo hecho imponible de la presente tasa la variación o ampliación de la actividad desarrollada inicialmente, aunque continúe el mismo titular. También constituye hecho imponible la ampliación de la actividad para la que se concedió la licencia y cualquier alteración que se lleve a cabo en la misma y que afecte a las condiciones señaladas en el número 1 de éste artículo, exigiendo nueva verificación de las mismas, así como los cambios de titularidad de la actividades que ya tuvieran concedida la licencia.

3.- Por último, se considera hecho imponible de la presente tasa las actividades administrativas de comprobación e inspección, derivadas de la presentación de una comunicación previa o una declaración responsable, relacionada con el ejercicio de actividades de servicio, cuando legalmente sustituya a la licencia.

ARTÍCULO 5º.- Base imponible.

Se tomará como base imponible de la presente exacción, el tipo de actividad que se ejercite en el local de negocio que se trate, según la siguiente clasificación e importes:

| Tipo de actividad | Importe en euros |
|--|------------------|
| Actividades ino cuas sujetas a la comunicación previa. | 75'00 |
| Actividades sujetas a la obtención de la licencia ambiental (sometida a la Ley | |



| | |
|--|------------------|
| <i>2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental)</i> | <i>1.125'00</i> |
| <i>Actividades sometidas a la declaración responsable de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, sometidas a declaración responsable (aforo inferior a 500 personas).</i> | <i>1.125'00</i> |
| <i>Actividades sometidas a licencia de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre de Espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, sometidas a licencia (aforo superior a 500 personas).</i> | <i>1.125,00</i> |
| <i>Actividades sometidas al régimen de declaración responsable del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios.</i> | <i>1.125,00.</i> |

ARTÍCULO 6º.- Cuota tributaria.

La cuota tributaria a satisfacer por la presente tasa será:

- Para las actividades sujetas a la comunicación previa la cuantía fijada en la base imponible sin aplicación de coeficiente de ningún tipo.*
- Para las actividades sujetas a la obtención de la licencia ambiental sometidas a la Ley 2/2006, de 5 de mayo, de prevención de la contaminación y calidad ambiental, y para las actividades sometidas a la declaración responsable o licencia de Ley 14/2012, de 3 de diciembre de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos, incluidas las actividades a que hace referencia el Anexo del Real Decreto-ley 19/2012, de 25 de mayo, de medidas urgentes de liberalización del comercio y de determinados servicios, la resultante de aplicar, a la base imponible, los siguientes índices correctores, en función de la superficie del local y la potencia instalada en el mismo que son indicadores de la capacidad económica del sujeto pasivo:*

| Superficie del local | Coeficiente | Potencia instalada | Coeficiente |
|-----------------------------------|--------------------|---------------------------|--------------------|
| <i>De 0 m2 a 500 m2</i> | <i>0'4</i> | <i>Hasta 10 Kw.</i> | <i>0,6</i> |
| <i>De 500'1 m2 a 1.500 m2</i> | <i>0'5</i> | <i>De 10'1 a 20 Kw.</i> | <i>0,9</i> |
| <i>De 1.500'1 m2 a 3.000 m2</i> | <i>0'6</i> | <i>De 20'1 a 30 Kw.</i> | <i>1,1</i> |
| <i>De 3.000'1 m2 a 6.000 m2</i> | <i>0'9</i> | <i>De 30'1 a 50 Kw.</i> | <i>1,4</i> |
| <i>De 6.000'1 m2 a 10.000 m2</i> | <i>1'3</i> | <i>De 50'1 a 100 Kw.</i> | <i>1,6</i> |
| <i>De 10.000'1 m2 a 15.000 m2</i> | <i>1'7</i> | <i>De 100'1 a 150 Kw.</i> | <i>1,8</i> |
| <i>De 15.000'1 m2 a 20.000 m2</i> | <i>1'9</i> | <i>De 150'1 a 200 Kw.</i> | <i>2,0</i> |
| <i>Más de 20.000 m2</i> | <i>2'1</i> | <i>Más de 200 Kw.</i> | <i>2,2</i> |



A) Para el cálculo de la cuota tributaria se aplicará, si procede, ambos coeficientes correctores sobre la base imponible.

B) A los efectos de la aplicación de la presente ordenanza fiscal, se consideran superficie del local, las edificaciones, construcciones e instalaciones que se utilicen para cualesquiera actividades empresariales o profesionales. Se tomará como superficie de los locales la total comprendida dentro del polígono de los mismos, expresada en metros cuadrados y, en su caso, por la suma de la de todas sus plantas.

C) Se considerará potencia instalada tributable la resultante de la suma de las potencias nominales, según las normas tipificadas de los elementos energéticos afectos al equipo industrial, de naturaleza eléctrica o mecánica.

No serán, por tanto, computables las potencias de los elementos dedicados, a calefacción, iluminación, acondicionamiento de aire, instalaciones anticontaminantes, ascensores de personal, servicios sociales, sanitarios y, en general, todos aquellos que no estén directamente afectos a la producción incluyendo los destinados a transformación y rectificación de energía eléctrica.

D) En las solicitudes de licencia para actividades relacionadas con festejos populares para un período de tiempo no superior a tres meses, la cuota a ingresar será la resultante de aplicar el 15 por ciento sobre la cuota tributaria.

E) Si en un mismo local se ejercitarán varias actividades que requieran la licencia ambiental, de espectáculo público, la comunicación previa o declaración responsable por el mismo o diferentes

titulares, cada uno de ellos satisfará la cuota correspondiente a la actividad que se trate, tramitándose como expedientes distintos.

F) El supuesto de ampliación de actividades que ya tuvieran concedida licencia ambiental, de espectáculo público o estuvieren sujetas a comunicación previa o declaración responsable tributará de acuerdo con lo establecido en los artículos 5 y 6 de la presente ordenanza fiscal, según el tipo de actividad de que se trate y de acuerdo con los elementos tributarios resultantes después de la ampliación.

A estos efectos se tendrá en cuenta si la ampliación supone cambio de grupo en los coeficientes correctores; aplicándose, en caso negativo, las bases del artículo 5 y el coeficiente 1.

La ampliación que suponga tan sólo modificación de la superficie del local de la actividad, tributará por las bases señaladas en el artículo 5 y aplicando el coeficiente corrector que corresponda a la superficie ampliada.



G) Los expedientes de cambio de titularidad de las actividades sujetas a licencia, declaración responsable o comunicación previa tributarán al 50% de la tasa que les sería aplicable a la concesión de la licencia inicial o a la presentación de la comunicación previa o declaración responsable por el antiguo titular.

ARTÍCULO 8º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de la licencia ambiental, de espectáculo público, la comunicación previa o la declaración responsable.

2.- Cuando la actividad se desarrolle sin haber obtenido la oportuna licencia o sin haber presentado declaración responsable o comunicación previa, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si dicha actividad reúne o no las condiciones exigibles, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para autorizarla o no.

3.- La obligación de contribuir, una vez devengada, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación de las condiciones del establecimiento, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia. Tampoco se verá afectada por las actividades técnicas de comprobación e inspección derivadas de la presentación de una declaración responsable o de una comunicación previa.

ARTÍCULO 9º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia sometida a la presente ordenanza o quienes presenten una comunicación previa o una declaración responsable, deberán aportar copia del contrato de arrendamiento o título de adquisición del local en el que se va a desarrollar la misma.

2.- Si después de formulada la solicitud licencia o presentada una comunicación previa o una declaración responsable, se variase o ampliase la actividad a desarrollar o se alterasen las condiciones proyectadas para el ejercicio de dicha actividad, estas modificaciones habrán de ponerse en conocimiento de la Administración Municipal a los efectos oportunos.

ARTÍCULO 10º.- Autoliquidación.

Los interesados en la obtención de la licencia y quienes presenten una comunicación previa o una declaración responsable, adjuntarán a la solicitud, documento de autoliquidación, y pago del mismo a través de Entidad colaboradora, según el modelo que a estos efectos establezca el Ayuntamiento.



DISPOSICION TRANSITORIA

Para aquellos expedientes iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la presente ordenanza, se regirán por la normativa vigente en dicho momento.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día 01 de enero de 2013 , permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

3.6. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACION DEL DOMINIO PUBLICO LOCAL

ARTICULO 7º Cuota tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en la presente Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en los apartados siguientes, atendiendo a la superficie ocupada por los aprovechamientos, expresada en metros cuadrados de ocupación.

Tarifa 1ª.- Ocupación con puestos de feria, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terrenos de uso público local, excepto aquellas que se destinen a la ocupación de la vía pública en el mercadillo de los martes:

- Por metro cuadrado y día de ocupación 0'10 euros.

Tarifa 2ª: Ocupación con puestos de venta ambulante en el tradicional mercadillo exterior de los martes y del rastro de los domingos en el Polígono Industrial:

A) Cuando éstos puestos lo sean con carácter habitual.

- Por metro cuadrado y año 13,00 euros.

B) Cuando éstos puestos no lo sean con carácter habitual:

- Por metro cuadrado y día 1,00 euros.

Tarifa 3ª.- Ocupación con mesas y sillas, con finalidad lucrativa, de terrenos de uso público local:

- Por metro cuadrado y día de ocupación 0'10 euros.



Tarifa 4ª.- Ocupación con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios, grúas y otras instalaciones análogas.

- | | |
|--|------------------------------|
| - Por los primeros 10 m ² | 0'10 €/ m ² y día |
| - Por el exceso de 10 m ² hasta 20 m ² | 0'20 €/ m ² y día |
| - Por el exceso de 20 m ² | 0'30 €/ m ² y día |

Las tarifas anteriores se multiplicarán por los siguientes coeficientes, en función del tiempo de ocupación:

- | | |
|--|------|
| - Hasta 7 días de ocupación | 0'90 |
| - Más de 7 y menos de 90 días de ocupación | 1'00 |
| - Más de 90 días de ocupación | 1'50 |

Tarifa 5ª.- Ocupación del dominio público local por cerrar el espacio público con toldos, marquesinas o instalaciones análogas:

Por metro cuadrado ocupado y mes *6,00 €/m²/mes*

El pago de esta tasa excluirá el pago de la tarifa 3ª.

2.- Tarifa mínima.- En las tarifas 1ª, 3ª y 4ª, si una vez calculada la liquidación resultante ésta no superase la cantidad de 9 euros, se liquidará como mínimo esta cantidad, salvo que se trate de liquidaciones complementarias, en cuyo caso se liquidará la cantidad resultante independientemente de su cuantía

3.9.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR CONCESIÓN DE LICENCIAS URBANÍSTICAS Y ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS DE CONTROL POSTERIOR EN LOS SUPUESTOS EN LOS QUE LA LICENCIA SEA SUSTITUIDA POR LA COMUNICACIÓN PREVIA O LA DECLARACIÓN RESPONSABLE.

ARTÍCULO 1º.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la tasa por concesión de licencias de carácter urbanístico, así como la tasa por la realización de actividades administrativas de control posterior en los supuestos en los que la licencia sea sustituida por la comunicación previa o la declaración responsable, que se regirá por la presente



Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

1.- Constituye el hecho imponible de la tasa la actividad municipal, técnica y administrativa, tendente a verificar si los actos de edificación, uso del suelo, primeras y posteriores ocupaciones de vivienda y locales y demás actos sujetos a legislación urbanística se ajustan al planeamiento urbanístico y a la legislación sectorial que les sea de aplicación.

2.- Constituye, asimismo, el hecho imponible de la presente tasa la realización de actividades administrativas de control posterior en los supuestos en los que la licencia sea sustituida por la comunicación previa o la declaración responsable, tendentes a verificar el ajuste de de los actos de uso y edificación al planeamiento urbanístico y a la legislación sectorial aplicable.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo.

1.- Son sujetos pasivos contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean dueños de la construcción, instalación u obra objeto de la licencia urbanística comunicación previa o declaración responsable, sean o no propietarios del inmueble.

2.- Tendrá la condición de sustituto del sujeto pasivo contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias, presenten la comunicación previa o la declaración responsable, o realicen las construcciones, instalaciones u obras.

ARTICULO 4º.- Base imponible.

Constituye la base imponible de la tasa el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella declarado a efectos del pago del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. No forman parte de la base imponible el IVA y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local, relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

ARTICULO 5º.- Cuota tributaria.

| | |
|---|------------|
| A) Obras mayores: | |
| - Menos de 150.000 euros de P.E.M. | 150 euros. |
| - Más de 150.000 y menos de 200.000 euros de P.E.M. | 300 euros. |
| - Más de 200.000 y menos de 300.000 euros de P.E.M. | 500 euros. |



- Más de 300.000 euros de presupuesto de ejecución material 800 euros.
- B) Obras menores: 20 euros.
- C) Instalación de grúas: 150 euros.
- D) Cédulas de habitabilidad y ocupaciones: De acuerdo con Decreto Legislativo 1/2005, de 25 de febrero, del Consell de la Generalitat, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas de la Generalitat.

ARTÍCULO 6º.- Devengo.

1.- Se devenga la tasa y nace, por tanto, la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad municipal que constituye su hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación de la oportuna solicitud de licencia urbanística, comunicación previa o declaración responsable

2.- Cuando las obras se hayan iniciado o ejecutado sin haber obtenido la oportuna licencia, la tasa se devengará cuando se inicie efectivamente la actividad municipal conducente a determinar si la obra en cuestión es o no autorizable, con independencia de la iniciación del expediente administrativo que pueda instruirse para la autorización de esas obras o su demolición si no fueran autorizables.

3.- La obligación de contribuir, una vez nacida, no se verá afectada en modo alguno por la denegación de la licencia solicitada o por la concesión de ésta condicionada a la modificación del proyecto presentado, ni por la renuncia o desistimiento del solicitante una vez concedida la licencia, ni por las actividades de control ex post derivadas de la presentación de la comunicación previa o la declaración responsable.

ARTÍCULO 7º.- Declaración.

1.- Las personas interesadas en la obtención de una licencia urbanística o que aporten comunicación previa o declaración responsable presentarán en el Registro General solicitud en impreso normalizado acompañando la documentación exigida para cada tipo de licencia.

2.- Si después de formulada la solicitud se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la Administración municipal, acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos y memorias de la modificación o ampliación.

ARTÍCULO 8º.- Régimen de ingreso.

1.- De acuerdo con la potestad reconocida por el artículo 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece el régimen de autoliquidación de la tasa.



2.- Al efecto, en el mismo impreso de solicitud, o el que el Ayuntamiento de Almussafes establezca al efecto, el solicitante practicará la autoliquidación de la tasa con arreglo a lo establecido en los artículos precedentes, exigiéndose su depósito previo a la tramitación de la licencia solicitada o de la comunicación previa o la declaración responsable.

3.- A la vista de las instalaciones, construcciones u obras, el Ayuntamiento mediante la oportuna comprobación administrativa, modificará, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo del sujeto pasivo la cantidad que corresponda.

ARTICULO 9º.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones en la exacción de la tasa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal, entrará en vigor el día 01 de enero de 2013 y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.»

2. Exponer al público mediante inserción de Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y en el tablón de Edictos de la Corporación por plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la inserción del anuncio correspondiente en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia. Durante dicho plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Tendrán la condición de interesados los enumerados en el artículo 18 del ya mencionado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

3. Las presentes modificaciones tendrán su vigencia a partir del uno de enero del ejercicio 2013, tanto para los impuestos de devengo periódico como en el supuesto de los tributos de devengo instantáneo y tras la inserción del Edicto de aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia en los términos y condiciones establecidos por el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. y estarán vigentes hasta su modificación o derogación expresas.”



7. URBANISMO. Aprobación inicial de la Ordenanza reguladora de la tramitación de la concesión de instrumentos de intervención ambiental, licencia de apertura para espectáculos públicos y actividades recreativas en establecimientos públicos (82.3 ROF).

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta que se presenta a la consideración del Pleno.

El Sr. alcalde explica sucintamente que esta ordenanza es de nueva creación para regular la tramitación de las licencias ambientales, se me ha presentado por el técnico antes del pleno una enmienda en el art. 4, apartado b) referente a la documentación a presentar, que queda eliminado, y por tanto deberá adecuarse los siguientes documentos al apartado que, según orden alfabético, corresponde.

Sometida la propuesta a votación ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento ratifica la inclusión de la proposición con la enmienda presentada, en el orden del día, aprobando su debate y votación por unanimidad.

Acabado el debate y sometida la modificación de la ordenanza a votación se aprueba por con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis abstenciones de los integrantes del grupo municipal socialista. (Las abstenciones corresponden a los concejales M^a Ángeles Lorente Iglesias, Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer y Francisca Oliver Gil.)

Por parte del Área de Urbanismo se ha redactado una propuesta de Ordenanza reguladora de la tramitación y concesión de los instrumentos de intervención ambiental y de las licencias de apertura para espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos. La necesidad y oportunidad de esta norma municipal deriva de la exigencia de integrar diversas normas estatales y autonómicas en un texto que facilite la actividad de los prestadores de servicios, en cumplimiento de la Directiva 2006/123/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, relativa a los servicios en el mercado interior; de la Ley 17/2009 de 23 de noviembre, sobre libertad de acceso a las actividades de servicios; la Ley 25/2009, de 22 de diciembre, de modificación de diversas Leyes para su adaptación a la Ley sobre el libre acceso a las actividades de servicios y su ejercicio, así como a la Disposición Adicional octava de la Ley 2/2011, de Economía Sostenible.



Por otra parte, la Ordenanza pretende unificar, para una mayor comprensión, las novedades introducidas en la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat Valenciana de Espectáculos, Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos, así como en la Ley 2/2006, de la Generalitat, de Prevención de la Contaminación y Calidad Ambiental. Ambas Leyes han sido modificadas por la Ley 12/2010, de 21 de julio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes para Agilizar el Ejercicio de Actividades Productivas y la Creación de Empleo; la Ley 2/2012, de 14 de junio, de la Generalitat, de Medidas Urgentes de Apoyo a la Iniciativa Empresarial y los Emprendedores, Microempresas y Pequeñas y Medianas Empresas de la Comunidad Valenciana; y, por último, el Decreto Ley 4/2012, de 29 de junio, del Consell, por el que se regulan los organismos de certificación administrativa (OCA).

Por todo lo anteriormente expuesto el Pleno adopta los siguientes acuerdos:

Primero. Aprobar inicialmente la propuesta de ordenanza reguladora de la tramitación y concesión de los instrumentos de intervención ambiental y de las licencias de apertura para espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos

Segundo. Abrir un trámite de información pública y de audiencia de treinta días para que cualquier persona pueda presentar, en su caso, reclamaciones o sugerencias al texto de la norma.

Tercero. Anunciar el anterior trámite en el Boletín Oficial de la Provincia de Valencia y el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

8. CULTURA. Propuesta proclamación representante del Consejo Escolar Municipal.

El Sr. alcalde presenta una enmienda al dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Fiestas, Educación, Juventud, Deportes y Mujer, de fecha 1 de octubre de 2012, relativo a la proclamación de representantes del Consejo Escolar Municipal. El Ayuntamiento Pleno aprueba por unanimidad la enmienda.

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 1 de octubre de 2012 que se presenta a la consideración del Pleno previo dictamen de la Comisión Informativa de Cultura, Fiestas, Educación, Juventud, Deportes y Mujer, en sesión ordinaria de 1 de octubre de 2012 y modificada conforme la enmienda aprobada.

Sometido el asunto a votación ordinaria se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento por unanimidad.



Visto que el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el 14 de enero de 2010, adoptó el acuerdo de proclamar los candidatos designados para formar parte del Consejo Escolar Municipal.

Visto el escrito presentado por la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de Valencia, con registro de entrada nº 6814, de 25 de septiembre de 2012, sobre nombramiento de Purificación García Ginés como miembro del Consejo Escolar Municipal por haber cesado la representante Miriam Bosch Navarro.

Visto que en fecha 2 de octubre de 2012 ha tenido entrada un fax de la Federación de Asociaciones de Padres de Alumnos de la Provincia de Valencia, designando a Sonia Expósito González y Carmina Donat Carreres.

Visto el informe de Secretaría, de fecha 25 de enero de 2011, en el que se establece que, atendiendo a la legislación autonómica que regulan los Consejos Escolares Municipales, corresponde al Ayuntamiento Pleno la proclamación de tales representantes como miembros del Consejo Escolar Municipal, y posterior nombramiento por el Alcalde.

Atendiendo lo anteriormente expuesto, el Pleno municipal adopta el siguiente acuerdo:

Primero. Proclamar como miembros del Consell Escolar Municipal en calidad de representantes de padres y madres de alumnos, a las siguientes personas designadas por el órgano competente:

- Purificación García Ginés
- Sonia Expósito González
- Carmina Donat Carreres

Segundo. Notificar a los interesados su nombramiento, indicándose que el plazo del mismo durará el tiempo que reste hasta la finalización del mandato del Consejo Escolar Municipal.

9. DESPACHO EXTRAORDINARIO

El Sr. alcalde invita a los grupos municipales a presentar mociones por despacho extraordinario. M^a Ángeles Lorente, como portavoz del grupo municipal socialista, presenta moción en defensa del autogobierno y del estado del bienestar.

A las 20.40 horas el Sr. alcalde establece un receso de dos minutos para el estudio de la moción presentada y repartida a los restantes grupos municipales. Terminado el receso se reanuda la sesión plenaria con la presencia de los 13 miembros.



9.1. Moción presentada por el grupo municipal socialista en defensa del autogobierno y del estado de bienestar.

Sometido a votación ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento declara de urgente tratamiento, aprobando su debate y votación por unanimidad.

Seguidamente la portavoz del grupo socialista procede a la lectura y defensa de la moción y, en resumen dice: Se pretende hacer frente a la actuación del gobierno central, a la centralización, a una política de años anteriores que no queremos recordar. Nosotros, vamos más allá estamos a favor del federalismo que pueda mantener el estado del bienestar que hemos conseguido estos últimos años.

Jesús Bernabé Salesa, portavoz del grupo municipal BLOC-Compromís, en resumen dice: Sin acritud, decirte que nos habría gustado que la moción se hubiese presentado en comisión informativa. Me hubiese gustado consensuarla ya que somos un partido nacionalista y estamos a favor del autogobierno y de la autonomía y hoy en día toda la política que se está haciendo es centralista y estamos en contra.

M^a Carmen Santos, portavoz del grupo municipal popular; por ética debería haberse llevado a la comisión informativa. Nuestro grupo no puede estar de acuerdo con la exposición de motivos, ahora, respecto a los puntos de acuerdo, respecto al modelo de financiación, el presidente Fabra está solicitando del gobierno central su revisión. Respecto al apartado cuarto también estamos de acuerdo, el corredor mediterráneo, se está reivindicando al estado desde la Generalitat Valenciana y desde el presidente de la Confederación de empresarios. Insisto, se podía haber consensuado, pero al no ser posible, pese a estar de acuerdo con algunas reivindicaciones, nos abstenemos.

Se producen nuevas intervenciones por parte de M^a Ángeles Lorente, portavoz del grupo socialista, insiste en la defensa de la moción, y del Sr. Salesa, portavoz del BLOC-Compromís, que ratifica lo dicho anteriormente y manifiesta su conformidad e insiste en que debería haberse llevado a la comisión informativa. Finalmente, M^a Carmen Santos Juanes, portavoz del grupo popular, reitera su voluntad de abstenerse.

Concluye el turno de intervenciones con la del Sr. alcalde, que dice: Votaremos a favor, Pero ya que tenemos tiempo, decir que habrías de haber estado a favor antes cuando gobernabais, no ahora. Ahora estáis defendiendo lo que el Bloc ha defendido siempre, bienvenidos al grupo. Me gustaría que fuerais coherentes en defensa de los intereses de los valencianos, el PP tampoco lo ha sido.

Debatido el asunto, el Pleno, en votación ordinaria y con once votos a favor, de los integrantes de los grupos PSOE (6) y BLOC-Compromís (5), y dos abstenciones, de los integrantes del grupo popular, adopta los siguientes acuerdos (Las abstenciones corresponden a los concejales M^a Carmen Santos Juanes Fuster y Arcadio Ramírez Villar):



1. El Ayuntamiento de Almussafes manifiesta la validez de la autonomía y el compromiso en su defensa frente a los intentos de acabar con el modelo de una España plural, diversa y solidaria.
2. Autonomía significa garantía de sanidad, educación, políticas sociales para todos, y también reconocimiento de nuestra identidad como pueblo.
3. Instar al presidente de la Generalitat a iniciar un diálogo con los ayuntamientos, todos los partidos políticos, sindicatos, asociaciones empresariales y sociedad civil, para conseguir un acuerdo en defensa del autogobierno, de la consolidación del estado de bienestar y a la creación de ocupación.
4. Reclamar al Gobierno de España:
 - a. Modificar el modelo de financiación autonómica que resuelva el tradicional agravio sufrido por la Comunitat en los anteriores modelos de financiación.
 - b. Exigir la media de financiación per cápita en la inversión de infraestructuras en los Presupuestos Generales del Estado. En el próximo 2013, especialmente para el Corredor Mediterráneo y el AVE a Alicante y Castellón sean declaradas actuaciones de interés principal y, por tanto, se priorice su asignación presupuestaria.

9.2. Propuesta modificación días y horas de la celebración de las sesiones de las comisiones informativas.

Sometido a votación ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento declara de urgente tratamiento, aprobando su debate y votación con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal socialista. (Las abstenciones corresponden a los concejales M^a Angeles Lorente Iglesias, Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer y Francisca Oliver Gil.)

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 3 de octubre de 2012 que, sometida a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento

Sometido el asunto a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento, por unanimidad.

Visto que en sesión plenaria de 20 de junio de 2011, se determinó el día y hora de celebración de las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas.

Visto que dicho acuerdo fue modificado en sesión plenaria del 6 de octubre de 2011.



Visto que por motivos de compatibilidad con el horario laboral de algunos miembros corporativos de los que las integran, resulta necesaria la modificación del horario en determinados casos y del día de celebración en otros.

El Pleno municipal adopta siguiente acuerdo:

PRIMERO.- Modificar el punto segundo apartado segundo, del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 6 de octubre de 2011, en cuanto a la determinación del día y hora de celebración de las sesiones ordinarias de las Comisiones Informativas siguientes:

COMISION INFORMATIVA DE CULTURA, FIESTAS Y EDUCACION JUVENTUD, DEPORTES Y DONA.

Día: Miércoles.

Hora: 13,30 horas, salvo que la Presidencia, por causa justificada, lo traslade a otra hora.

COMISION INFORMATIVA DE GOBIERNO, REGIMEN INTERIOR, PERSONAL, CONTRATACION, PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Día: Lunes.

Hora: 13:30 horas, salvo que la Presidencia, por causa justificada, lo traslade a otra hora.

COMISION INFORMATIVA DE BIENESTAR Y ACCION SOCIAL, SANIDAD, CONSUMO Y AGRICULTURA :

Día: Jueves.

Hora: 13:30 horas, salvo que la Presidencia, por causa justificada, lo traslade a otra hora.

COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, ACTIVIDADES, MEDIO AMBIENTE, ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS.

Día: Viernes.

Hora: 13:30 horas, salvo que la Presidencia, por causa justificada, lo traslade a otra hora.

SEGUNDO.- Mantener los demás puntos del acuerdo adoptado en las sesiones plenarias referida, por lo que con las modificaciones anteriormente señaladas el funcionamiento de las Comisiones informativas quedará como sigue:

1.- COMISION INFORMATIVA DE GOBIERNO, REGIMEN INTERIOR, PERSONAL, CONTRATACION, PARTICIPACION Y SEGURIDAD CIUDADANA.

Día: Lunes.

Hora: 13:30 horas, salvo que la Presidencia, por causa justificada, lo traslade a otra hora.

2.- COMISION INFORMATIVA DE CUENTAS, HACIENDA PATRIMONIO Y OCUPACION..

Día: Martes.

Hora: 13:30 horas, salvo que la Presidencia, por causa justificada, lo traslade a otra hora.

3.- COMISION INFORMATIVA DE CULTURA, FIESTAS Y EDUCACION JUVENTUD, DEPORTES Y DONA.. SIETE CONCEJALES:

Día: Miércoles.

Hora: 13,30 horas, salvo que la Presidencia, por causa justificada, lo traslade a otra hora.

4.- .COMISION INFORMATIVA DE BIENESTAR Y ACCION SOCIAL, SANIDAD, CONSUMO Y AGRICULTURA :

Día: Jueves.

Hora: 13:30 horas, salvo que la Presidencia, por causa justificada, lo traslade a otra hora.



5.- COMISION INFORMATIVA DE URBANISMO, ACTIVIDADES, MEDIO AMBIENTE, ECONOMÍA, OBRAS Y SERVICIOS.

Día: Viernes.

Hora: 13:30 horas, salvo que la Presidencia, por causa justificada, lo traslade a otra hora.

9.3. Propuesta modificación día de la celebración de las sesiones de la Junta de Gobierno Local.

Sometido a votación ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento declara de urgente tratamiento, aprobando su debate y votación con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal socialista. (Las abstenciones corresponden a los concejales M^a Ángeles Lorente Iglesias, Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer y Francisca Oliver Gil.)

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 3 de octubre de 2012 que, sometida a votación ordinaria, se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento **con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal socialista.** (Las abstenciones corresponden a los concejales M^a Ángeles Lorente Iglesias, Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer y Francisca Oliver Gil.)

Visto que en sesión plenaria de 20 de junio de 2011, se determinó la periodicidad de la Junta de Gobierno Local, así como el día y hora de celebración de sus sesiones ordinarias.

Visto que dicho acuerdo fue modificado en sesión plenaria del 6 de octubre de 2011.

Teniendo en cuenta que por motivos de compatibilidad con el horario laboral de los miembros corporativos que la integran, resulta necesaria la modificación del día de celebración, y atendiendo a la regulación contenida en el artículo 85 apartado segundo del Reglamento Orgánico Municipal(ROM), en el que se determina, en cuanto a las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno, que se respetará en todo caso la periodicidad establecida mediante acuerdo plenario al inicio del mandato, en el que se establecerán además las fechas y horas concretas de celebración.

El Pleno Municipal adopta el siguiente acuerdo:



PRIMERO.- *Modificar el punto primero apartado quinto, del acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de 20 junio de 2011 y modificado el 6 de octubre de 2011, en cuanto a: “Fijar que las sesiones ordinarias de la Junta de Gobierno Local se celebrarán los viernes, a las 14:00 horas”.*

SEGUNDO.- *Mantener los demás puntos del acuerdo adoptado en las sesiones plenarias referidas.*

9.4. Propuesta aprobación modificación de crédito núm. 3/2012.

Sometido a votación ordinaria, el Pleno del Ayuntamiento declara de urgente tratamiento, aprobando su debate y votación, con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal socialista. (Las abstenciones corresponden a los concejales M^a Ángeles Lorente Iglesias, Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer y Francisca Oliver Gil.)

A requerimiento del Sr. alcalde, la Sra. secretaria da cuenta del contenido de la propuesta de fecha 4 de octubre de 2012 que, sometida a votación ordinaria, **se aprueba por el Pleno del Ayuntamiento, con siete votos a favor, de los integrantes de los grupos PP (2) y BLOC-Compromís (5), y seis abstenciones, de los integrantes del grupo municipal socialista.** (Las abstenciones corresponden a los concejales M^a Ángeles Lorente Iglesias, Antonio González Rodríguez, Rut Chelós Alepuz, Faustino Manzano Fuentes, José Luís Soria Ferrer y Francisca Oliver Gil.)

Siendo necesario e inaplazable para el próximo ejercicio suplementar la aplicación presupuestaria destinada al pago de las sentencias por la expropiación de terrenos de la zona deportiva, y siendo posible la obtención mediante minoración de aplicaciones no comprometidas y de las que no se estima compromiso para 2012, se propone al pleno de la Corporación la adopción del siguiente acuerdo:

1.- Suplementar crédito en la siguiente aplicación presupuestaria:

| | |
|--|-------------|
| APLICACIÓN 1510-600.00 “Terrenos zona deportiva” | 65.000'00 € |
|--|-------------|

2.- Financiar dicho suplemento mediante la disminución del crédito disponible en las siguientes aplicaciones de las que no existe ni se prevé compromiso en dichas cuantías:

| | |
|--|-------------|
| APLICACIÓN 0110-310.00 “Intereses de la deuda” | 20.000'00 € |
|--|-------------|

| | |
|--|-------------|
| APLICACIÓN 9200-352.00 “Intereses de demora” | 45.000'00 € |
|--|-------------|

3.- Sométase el expediente a información en los términos establecidos por el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



CONTROL Y FISCALIZACIÓN

10. RESOLUCIONES DE LA ALCALDÍA. Dar cuenta de los decretos de Alcaldía desde el 1825/2012 hasta el 1973/2012.

Se da cuenta de los referidos decretos quedando la Corporación enterada.

11. DACIÓN DE CUENTAS DE SENTENCIAS RECAÍDAS. Sentencia dentro de Procedimiento Ordinario 190/2011 del Juzgado Contencioso-Administrativo núm. de Valencia, por el que se desestima recurso interpuesto contra la Resolución de la Alcaldía núm. 782/2011.

Se da cuenta de la referida sentencia quedando la Corporación enterada.

12. RUEGOS. No se formulan.

13. PREGUNTAS. No se formulan

Y, no habiendo más asuntos a tratar, el Sr. alcalde levanta la sesión a las 21. 05 horas del día de inicio; de todo lo cual se extiende esta acta autorizada por mí, la secretaria general.

El alcalde

La secretaria general

ALBERT GIRONA ALBUIXECH
Fecha firma: 30/10/2012

MARIA DOLORES VILLARROYA PASTOR
Fecha firma: 30/10/2012

40

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES

AYUNTAMIENTO DE ALMUSSAFES



Identificador: bFeJ ZmiQ jQ5N S/As PoPD tzls Tew=